

SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 36

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala, del 29 de noviembre de 2001.

Materia: Civil.

Recurrente: Juan Alberto Lugo Zamora.

Abogada: Dra. Mayra Inés Duarte.

Recurrido: Rafael Ortega Santana.

Abogados: Licdos. Onasis Silverio y Cruz Menoscar Ferreras Rivera.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Alberto Lugo Zamora, dominicano, mayor de edad, ingeniero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0007531-6, domiciliado y residente en la calle Josefa Brea, Apto. 1-B, edificio 2, de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala, el 29 de noviembre de 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil No. 037-2001-0561 de fecha 29 de noviembre del año 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de febrero 2002, suscrito por la Dra. Mayra Inés Duarte, abogada de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de marzo de 2002, suscrito por los Licdos. Onasis Silverio y Cruz Menoscar Ferreras Rivera, abogados de la parte recurrida, Rafael Ortega Santana;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de junio de 2003, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo, incoada por Rafael Ortega Santana contra Juan Alberto Lugo Zamora, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 12 de enero de 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada por improcedente y mal fundada y en consecuencia acoge en parte la demanda interpuesta por Rafael Ortega Santana; **Segundo:** Se ordena la rescisión por falta de pago del

contrato de alquiler intervenido entre Rafael Ortega Santana y Juan Alberto Lugo Zamora; **Tercero:** Se condena a Juan Alberto Luzo Zamora, al pago de la suma de catorce mil pesos oro (RD\$14,000.00), por concepto de alquileres vencidos y no pagados correspondiente a los meses desde junio 2000 a septiembre del 2000, a razón de RD\$3,500.00, más el pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia, más el pago de los meses que venzan en el curso del procedimiento; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato de Juan Alberto Luzo Zamora, del apartamento No. 1-B, del edificio 2, de la calle Josefa Brea, de esta ciudad, así como de cualquier otra persona que se encuentre ocupando dicho inmueble; **Quinto:** Se condena al Sr. José Alberto Lugo Zamora, al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor y provecho del Lic. Cruz Menoscar Ferreras Rivera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Se pronuncia el defecto contra la parte recurrente señor Juan Alberto Lugo Zamora por falta de concluir; **Segundo:** Se pronuncia el descargo puro y simple del presente recurso de apelación intentado por el señor Juan Alberto Lugo Zamora contra el señor Rafael Ortega Santana y en consecuencia confirma la sentencia No. 781/2000 dictada el 12 de enero de 2001 por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; **Tercero:** Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en distracción y provecho del Lic. Cruz Menoscar Ferreras Rivera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al Ministerial Emmanuel Bienvenido Olivero Ramírez, Alguacil Ordinario de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia@; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el tribunal a-quo el 31 de julio de 2001, solamente compareció la parte intimada en apelación debidamente representada por sus abogados constituidos, quienes concluyeron solicitando: A1) defecto contra de la parte recurrente por falta de concluir. 2.- Ordenéis el descargo puro y simple del recurso de apelación que nos ocupa por falta de interés de la parte apelante. 3.- Que se condene a la parte apelante Ing. Juan Alberto Lugo Zamora al pago de costas y honorarios a favor del Lic. Cruz Menoscar Ferreras quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@, según consta en la sentencia atacada;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por el tribunal a-quo a sostener su recurso; que dicho tribunal al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Rafael Ortega Santana del recurso de apelación interpuesto por Juan Alberto Lugo Zamora hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Juan Alberto Lugo Zamora, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala, el 29 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Onasis Silverio y Cruz Menoscar Ferreras Rivera, abogados de la parte recurrida, quienes afirma haberlas

avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglis Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do